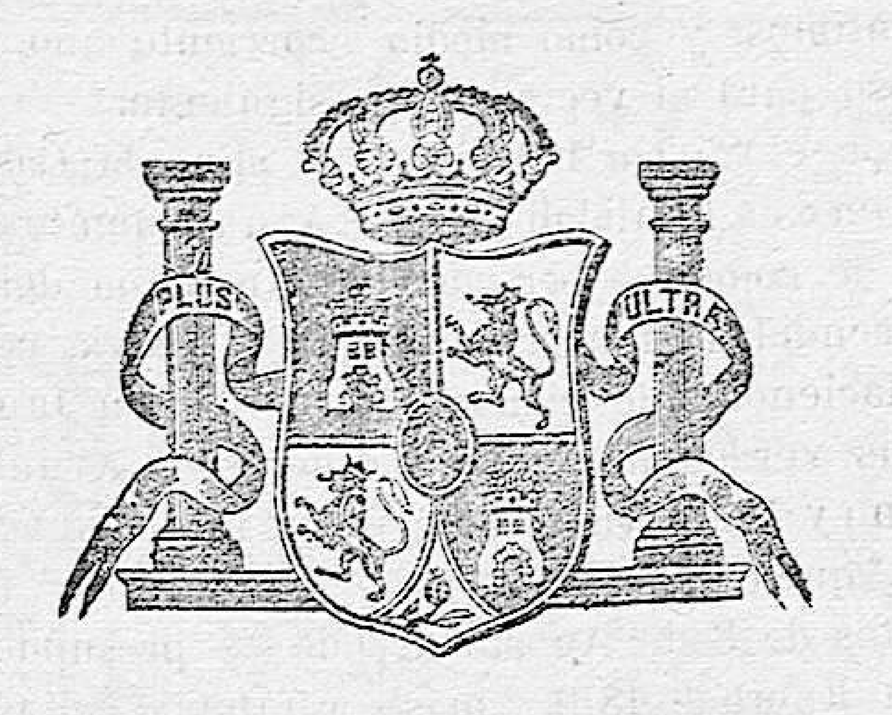
Año económico de 1888-89. Sábado 15 de Junio Número 284

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Por el presente se interesa la presentación en este Gobierno Militar de Miguel y Francisca padres del guardia civil fallecido en la Isla de Cuba, Manuel Salvador Carracedo, naturales de Castromau en esta provincia, con el fin de entregarles un documento que les interesa.

Orense Junio 12 de 1889.—El Brigadier Gobernador, P. O., el Comandante Secretario, Aureliano Velandez.

D. Emilio López Lorenzo, teniente Ayudante y Fiscal, del segundo tercio de Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Covelo, en el distrito de Melón, Juzgado de primera instancia de Ribadavia en la provincia de Orense, sin autorización, á quién estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la 4.ª brigada de este tercio de Reserva, Vicente Fernández Pérez; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de la Armada y del Ejercito, por el presente primer edicto, llamo, cito, y emplazo, al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días, en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la sumaria, juzgandole en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Ferrol Junio 7 de 1889.—V.º B.º: El Secretario Fiscal, Emilio López,—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

El empadronamiento general prevenido por la ley de 2 de Mayo último, y las hojas de donde procede, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento los días y horas útiles del corriente mes, á fin de que todos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que proceda dentro de dicho período, las mismas que serán resueltas en el propio plazo.

San Ciprian de Viñas Junio 10 de 1889.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

Riós.

Terminada la confección del repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio, quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de despacho por ocho días, donde podrán examinarlo todos los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones justas dentro del termino prefijado.

Riós 12 de Junio 1889.—El Alcalde, Pedro Fernández,

Don Cesáreo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal consta la qud á la letra dice así:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Entrimo á 6 de Junio de 1889, reunidos los señores Concejales y Junta de asociados que á continuación se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel García, con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos refundido del ejercicio actual y ordinario del próximo año económico de 1889 á 90.—Siendo las diez de la mañana, hora prefijada al efecto, se abrió la sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.—El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario, pusiese sobre la mesa dichos presupuestos autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador civil y examinados detenidamente por ambas corporaciones, resulta que los gastos consignados en los mismos son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones más perentorias é indispensables del Municipio y de provincia, sin que pueda rebajarse ninguna de ellas, se acordó fijarlos en la forma siguiente según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

Presupuesto refundido de 1888-90.

	Pesetas.
Total de gastos..........	14.865'11
Idem de ingresos........	14.865'11
Déficit..........	»

Presupuestos ordinario de 1889-90.

Total de gastos...........	14.493'13
Idem de ingresos..........	10.307'06
Déficit...........	4.189'07
Por la diferencia de lo cobrado de ménos en el tercer y cuarto trimestre del actual ejercicio por los recargos sobre consumos, con motivo de la rejaba del cupo, para la bonificación á los contribuyentes..	4.189'07
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los referidos presupuestos, refundido y ordinario..................	8.378'14

Acto seguido se abrió discusión sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento, se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios y permitidos por las disposiciones vigentes, adaptables á las circunstancias de esta localidad, acuerdan para cubrir el déficit de 8.378 pesetas y 14 céntimos, imponer un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	Pesetas
Patatas, su precio medio 75 céntimos arroba, gravada á 5 céntimos, consumo 53.986, producen.......	2.698
Leña, precio medio 25 céntimos arroba, gravada á 4 céntimos, consumo 66.632, producen...........	2,665
Hierba seca, precio medio 25 céntimos kilogramo gravada á 5 céntimos, consumo 53.320, producen........	2.666
Huevos, ciento, precio medio 4 pesetas arbitrio 50 céntimos, consumo 700 producen................	350
Total........	8.379

Resulta de más 86 céntimos.

Y por último, de conformidad á lo prevenido enda Real orden circular de 5 de Abril último, en la disposición segunda de la de 3 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes, instruir el oportuno expediente para solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para cubrir dicho deficit, por medio de repartimiento general en la forma que se hallan clasificados los contribuyentes en el de consumos, siendo el medio mejor tributario y más conveniente que puede realizarse en

este término municipal por sus especiales condiciones. Y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo que se levanta la sesión, firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Manuel García.—Fernándo González.—Jacobo Rodríguez.—Salustiano Fernández.—Tomás González.—Cándido Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Francisco Adan.—Primo Rodríguez.- Constantino Pérez.—Domingo González.—Fernando Rodríguez.—Manuel González.—Benito Rodríguez.—Clemente Vázquez.— Cayetano Fernández.—Cesáreo Rodríguez, Secretario.

Así resulta de su orignal á que me remito, y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Entrimo á 7 de Junio de 1889.—Cesáreo Rodríguez.—Visto bueno:Manuel García.

D. Dictino González, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense.

Certifico: que en libro de actas de la Junta municipal de este distrito, existe lo que copiado dice:

«En la Consistorial de Manzaneda á 24 de Marzo de 1889; reunidos los señores que componen la Junta municipal de este distrito, que en el acta se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hilarión Herbella, se abrió la sesión, y leyéndose el acta anterior, fué aprobada. Dicho Sr. Alcalde, declaró abierta la sesión de este día, debía ocuparse la Junta de la discusión y aprobación de los presupuestos de gastos é ingresos de este distrito, adicional y definitivo, refundido de 1888 á 1889, y el ordinario de 1889 á 90. Puestos sobre la mesa dichos presupuestos, con todos sus antecedentes y comprobantes, se discutieron amplia y razonadamente, capítulo por capítulo, y artículo por artículo: y visto que se han hecho en los gastos todas las economías, compatibles con los servicios á que está obligada la Municipalidad, y se han aprovechado todos los ingresos que las leyes autorizan, la Junta por unanimidad acuerda aprobarles en la forma en que se hallan redactados. Y mediante el déficit que resulta en ambos presupuestos, puesto que los ingresos autorizados, no llegan ni con mucho á cubrir los gastos, haciéndose mayor este déficit con la rebaja que sufrió el cupo de consumos de este distrito, la Junta por unanimidad, acuerda: 1.º que para enjugar el déficit de ambos presupuestos, que asciende á la suma de 7.174 pesetas, 72 céntimos, y como medio menos gravoso para el vecindario, se graven con el 25 por 100 de su precio medio en esta localidad algunas especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la primera tarifa de la Hacienda, tales como patatas, castañas verdes, hierba seca, paja de centeno y leñas, cuya tarifa es adjunta. 2.º que con arreglo á los Reales decretos de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, y más disposiciones vigentes, se instruya el oportuno expediente, y por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la autorización precisa para arbitrar los recursos extraordinarios referidos, y con su importe enjugar el déficit de ambos presupuestos, uniendo á los mismos copia de la tarifa especial aprobada de las especies aprobadas y su gravamen.

TARIFA

ARTÍCULOS DE CONSUMO.	Unidades que se adeudan.	Precio medio. — Pesetas.	Precio medio. — Cénts.	Consumo calculado en el año. — Pesetas.	Gravamen de cada unidad. — Pesetas.	Gravamen de cada unidad. — Cénts.	Producto anual. — Pesetas.	Producto anual. — Cénts.
Hierba seca........	Quintal métrico.	2	»	5.400	»	50	2.700	»
Paja de centeno.....	Idem........	»	80	7.900	»	20	1.580	»
Leña............	Idem........	»	48	9.850	»	12	1.182	»
Patatas..........	Ferrado......	»	48	10.700	»	12	1.284	»
Castañas verdes.....	Idem........	»	40	4.238	»	10	4.218	80
				Total........			7.174	80

Concuerda con su original á que me remito.

Y á los efectos que en la misma se expresan expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Manzaneda á 8 de Mayo de 1889.—V.º B.º: el Alcalde, Hilarión Herbella.—Por acuerdo de la Junta, Dictino González.

Don Enrique Temes Rodríguez Secretario del Ayuntamiento del Ríos.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

»En la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Ríos á las diez de la mañana del dia 8 de Junio de 1889, previa convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, refundido del ejercicio actual y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90.—Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo las absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares que siguen:

Presupuesto refundido de 1888 á 89	Ptas. Cénts.
Total de gastos..........	23.311'43
Idem de ingresos..........	20.845'40
Déficit..........	2.496'03
Presupuesto ordinario de 1889 á 90	
Total de gastos..........	21.357'92
Idem de ingresos..........	21.281'89
Déficit..........	76'03
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario, importa..........	15.867'20
El 100 por 100 sobre el mismo, según los nuevos cupos..........	15.500
Resulta de menos...	367'20
Por lo cobrado de menos en el cuarto trimestre del ejercicio actual por el recargo sobre consumos con motivo de la bonificación..........	91'80
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos refundido y ordinario, las figuradas 3.031 pesetas 6 céntimos..........	3.031'06

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la liquidación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit expresado, solicitar del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	Pesetas.
Patas, su precio medio 75 por 100 arroba gravada en 0'5, se calcula su consumo en 32.000, que producen.......	1.600
Leña, precio medio 25 por 100 gravada 0'4 arroba, se calcula su consumo en 35.500, que producen..............	1.420
	3.020

Resulta de menos 11 pesetas 6 céntimos.

Y finalmente, acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios acostumbrados para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se ha levantado la sesión que firman los señores concurrentes, á excepción de D. Tiburcio Alonso por expresar no sabe hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Pedro Fernández.—Pedro Queija.—José Otero.—Andrés Fernández.—Cipriano Losada.—Francisco Fernández.—Luis Parada.—Manuel Otero.—Pedro Zamarro.—Cándido Prado.—Nicolás Calvo.—Vicente Perez.—Victoriano Rodríguez.—Francisco Cid.—Eurique Temes, Secretario.»

Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ríos á 8 de Junio de 1889.—Visto bueno: el Alcalde, Pedro Fernández.—Enrique Temes.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría.—Circular.

Por la subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 29 de Mayo último se comunica á la presidencia de esta audiencia lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia dijo al Presidente de la Audiencia de Madrid con fecha 8 del actual lo que sigue: Ilmo. señor.: Vista la comunicación elevada por el Rector de la Universidad Central manifestando la conveniencia de que los Jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpétua memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indebidamente han usado durante su carrera, especifiquen claramente los que tienen derecho á usar. Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego y las causas sobre las que llama la atención á este Ministerio porque en efecto á nada conduce el que se exija á los alumnos la practica de las referidas informaciones, si como resultado no se subsanan los defec-

tos señalados; y considerando asi mismo que sin quebrantar en lo mas mínimo los preceptos de la ley procesal á que los Jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones pueden llenarse las indicaciones de que se hace mérito con solo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres de los recurrentes ó sean los alumnos han debido y deben usar; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su Real orden lo ejecuto para que por su conducto llegue al de los Jueces de primera instancia de esta Corte que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dicten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instacia de ese teritorio y efectos que en la misma Real orden se indican.»

Y de orden de S. I. y para su cumplimiento lo comunico á V..... y de quedar enterado se servirá dar el correspondiente aviso.

Dios guarde á V..... muchos años Coruña 10 de Junio de 1889.—José Pérez Arias.

JUZGADOS.

Don Aureliano Funes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas ocasionadas en causa contra don Gregorio Serrano Aparicio, vecino de Beiro, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, en este partido, sobre estafa, se embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja del 25 por 100 de su tasa, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.° Una viña al término de la Calzada, de seis áreas 55 centiáreas: equivalente á cavadura y media que demarca por Oeste y Norte, con más de doña Elisa Nogueiras; Este José Parracía; y Sur, camino sendero: tasada en 250

2.° Una mesa en buen estado, madera de pino con dos cajones: tasada en 4

3.° Una arca vieja madera de castaño, de ocho cuartas de largo y dos de ancho: tasada en 2

4.° Una finca destinada á prado y castañal con su fondo, monte, sito donde llaman el Coro, término de Beiro: su cabida 45 áreas 88 centiáreas: igual á diez cavaduras y media, á saber: seis cavaduras de prado con 43 pies de castaño y cuatro cavaduras y media de monte; confinando al Naciente, Mediodía y Poniente, con muro que le cierra, y al Norte, Benigno Domínguez y monte común: tasada en 750

5.° Otra finca destinada á prado con 43 pies de castaños y cuatro de nogal, con su cabecera de monte, y en el medio un molino harinero donde llaman Souto do Rio, que además de estar cerrado en su mayor parte; linda al Naciente y Norte, don José Bernardo López; Poniente, don Vicente Gabian y José Martinez, y al Mediodía, regato que baja del inmediato pueblo de Abelenda: tasada en 1.250

Total. 2.526

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, podrán verificarlo concurriendo en la audiencia de este Juzgado el día 27 del actual á las diez de su mañana, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Junio 1.° de 1889.—Aureliano Funes.—Antemí: L. Gumersindo Rodríguez.

D. Carlos Fole Villar, suplente de Juez municipal de esta villa funcionando de Juez de instrucción del partido, por traslado del propietario,

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las prendas de ropa que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas á Benito Francisco Abal Crugeiras, de la parroquia de Rubianes y á Antonio Vila, de Villajuan en este partido, poniéndose dichas prendas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poper se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo hé acordado en causa que instruyo por el referido delito.

Dado en Cambados á 6 Junio de 1889.—Carlos Fole de Viliar.—Por mandado de su señoría, Vicente Mourullo.

Efectos.

Una camisola.
Un pañuelo de bolsillo.
Dos sábanas, una de estopa y la otra de hilo fino.
Una toalla con iniciales F. A.
Una chaqueta de paño corte ȝ chispas.
Un chaleco de paño negro mecro.
Una sombrilla cubierta castaño con un remiendo de coco negro y puño blanco.
Treinta y un huevos de gallina.
Una camisa de muger.
La funda de una almohada.

D. Aureliano Fúnes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Eusebio Outumuro y otros, sobre intento de robo y lesiones al párroco de Macendo, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del primero, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes:

1.° La casa habitación del deudor Outumuro, con su resío á patio, sita en el pueblo de Ramirás, que ocupa 84 centiáreas y linda al Naciente, herederos de José Rodríguez; Sur, sendero; Norte y Poniente, casa de Tomasa Bande.

2.° Monte en Canceleira, de ocho áreas 40 centiáreas; demarca al Naciente, Benita Rodríguez; Norte, vereda; Sur, Julian García y Poniente, vereda.

3.° Una área 68 centiáreas de heredad, en Muiño Vello; demarca al Naciente, José Rodriguez; Norte, regato, Poniente y Sur, Julian García.

4.° Dos áreas 10 centiáreas de heredad en el Ingido; confina al Naciente, muro; Norte, Antonio Villar; Sur, Santiago Ruiz y Oeste, vereda.

5.° Dos áreas 90 centiáreas de heredad en el Val; linda al Naciente, muro; Norte, Antonio de Santomé; Sur y Oeste, Santiago Rodríguez, ó sea Ruíz.

6.° Ocho áreas 64 centiáreas de heredad en la Pena; linda Naciente, Norte y Poniente, monte común, y al Sur, herederos de José Rodríguez.

7.° Labradío en Campaceiras, de una área 26 centiáreas; demarca al Naciente, José Villar; Norte, Teresa Dieguez; Sur, calle, y Poniente, Manuel Iglesias.

8.° Otro en idem, de una área y 26 centiáreas; confina al Naciente, Teresa Dieguez; Norte, muro; Sur y Oeste, Santiago Ruíz.

Las personas que quieran postular las fincas relacionadas, que radican en el municipio de Castrelo de Miño, podrán verificarlo el día 4 del próximo mes de Julio y hora de once de su mañana en esta sala de audiencia, en que se rematarán al más ventajoso postor cubiertas que sean las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Junio 6 de 1889.—El Juez de instrucción, Aureliano Fúnes.—El Secretario, Modesto Martínez.

D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal en funciones de instrución.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo, á Pedro Moreda Meceira, vecino de esta villa, y de las señas que al último se expresarán para que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de Audiencia sita en la casa consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de carne y leñas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso sea habido con las seguridades debidas.

Dado en Lalin á 11 de Junio de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de Pedro Moreda.

Estatura regular, cara larga, color trigüeño, pelo y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, le faltan dos dientes, de 51 años de edad. Viste pantalon chaleco y chaqueta de tela, calza zuecos y gasta sombrero del pais negro á la cabeza.

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Blanco (a) Calderilla, cuyas señas se expresan á continuación para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Michelena, número 22, con objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por atentado á un agente de la Autoridad, pues de lo contrario se le declarará rebelde parandole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como guardias de seguridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniendolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pontevedra á 10 de Junio de 1889.—Fernando Lamas Varela.—D. O. de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Señas de Manuel Blanco

Edad de unos 28 á 29 años, estado soltero, profesión cochero, estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz ancha, cara idem

barba afeitada. Viste: chaqueta y pantalón de paño blanco remontada con paño negro, chaleco afelpado color castaño, usa unas veces sombrero hongo blanco y otras veces boina y calza botinas de becerro blanco.

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instrución de este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Dosinda Rodríguez Fernández, vecina del pueblo de Carrajo de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 2 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Juan y Roque de Castro Cañizo, y Fernando Matías, por el delito de homicidio en la persona de Marcos Rodriguez de dicho Carrajo.

Dado en Verin á 11 de Junio de 1889. — Antonio Alvarez Muñoz. — Por mandado de su señoría, Juan de San Román.

D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instrucción de este partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se busca, cita, llama y emplaza á Guillermo Cortes Vicente, hijo de Juan y de Mariana, mayor de 30 años de Edad, soltero, labrador, natural y vecino de la Gudiña, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, barba lampiño, viste chaqueta de gerga, chaleco de paño de chinchilla y pantalón de cotí, que se halla procesado en causa que se le sigue en unión de otros por hurto de forrage á D. Francisco Gómez de Sotogrande, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente, para ser emplazado para ante la audiencia de lo criminal de Orense, á donde tiene que remitirse dicho sumario por haberse dictado auto de conclusión; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viana del Bollo á 10 de Junio de 1889.—Gumersindo Bujan. —Por su mandado, Antonio Conde.

Hallándose sin provistar el cargo de Secretario, en propiedad de este Juzgado, se anuncia su vacante, para que los que reunan los requisitos prevenidos en la ley orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes y demás justificantes en esta Secretaría, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sarreaus 9 de Junio de 1889.—El Juez municipal, José Rodriguez.

Don Antonio Nieto Nóvoa, Juez municipal de Villar de Barrio.

Hace saber: que en ejecución de sentencia dictada en virtud de lo convenido en juicio verbal, á instancia de don José Montanos, vecino de Castro, término municipal de Laza, contra Francisco García, de Cancillós, sobre pago de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, intereses vencidos y que se venzan por el principal de doscientos sesenta reales desde siete de Junio del año próximo pasado á razón del dos por ciento mensual, y las costas, se embargaron al García, tasaron y sacan en pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.° Una huerta denominada do Forno: de seis áreas y veintiocho centiáreas de extensión superficial, que linda E. camino públic; S. con una frágua del deudor Francisco García; O. tierra de Angel Ferreiro y N. con horno del pueblo; no se le conoce renta y fué tasada en	140
2.° Una navariza llamada Cortiña: de seis áreas veintiocho centiáreas de extensión superficial, que demarca E. más de Teodoro Nieto; S. de Rosa Nieto; O. camino de servidumbre, y N. Agustín Fernández; tampoco se le conoce renta y fué tasada en	150
3.° Una centenera á Besada: de cuarenta y tres áreas noventa y seis centiáreas de extención, que limita E. camino de servidumbre; S. herederos de Pedro González; O. Luis González, y N. Eulalia Cid; no se le conoce renta y fué tasada en	420
4.° Ocho fanegas de centeno, á seis reales y medio el ferrado: tasado en	65
5.° Doce arrobas de hierba seca, á dos reales cada una: tasada en	6
6.° Cinco afusales de lino, á ocho reales uno: en	10

Las fincas descritas radican en términos de dicho Cancillós, parroquia de Santa María de Arnuiz, en este municipio. Las personas á quienes interese su adquisición ó la de los frutos expresados, pueden concurrir á la audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Outeiriño de este pueblo, número veinte, el día trece del entrante mes de Julio, en el que y hora de diez de la mañana se verificará el remate con arreglo á lo dispuesto en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiendo á los licitadores: Primero. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por cien del valor que sirve de tipo. Segundo. Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo; Y tercero. Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Villar de Barrio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Antonio Nieto. — De su orden, Emilio Cid, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Según noticias que tiene el editor de este periódico oficial, parece que un impresor de esta ciudad ha vertido la especie de que el papel para el

REPARTO DE INMUEBLES

confeccionado en este establecimiento fué rechazado por la Administración de Contribuciones, (sin duda para poder vender mejor el suyo) y como esto sea completamente falso, se lo advierto á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento para que no se dejen sorprender, pues el que se expende en la imprenta de este periódico además de la excelente clase del papel, su encasillado es espacioso, y se vende

---

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15